

ORDINARIO # 0163/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 25 de mayo de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, descendiendo a la petición que eleva la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obran a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa, por parte de PROTECCION S.A, se consignó la suma de \$150.000, cuando la liquidación de las costas se concretó y aprobó en la suma de \$1.500.000; en consecuencia se dispone REQUERIR a la citada PROTECCIÓN S.A, a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación por estado de ésta decisión se sirva aclarar lo aquí descrito.

En lo tocante al poder que la señora demandante GLADYS AURORA PÉREZ confiere al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS, conviene hacer hincapié en que no se observa que de ello se haya puesto en conocimiento del Dr. URIEL HUERTAS GÓMEZ, en consecuencia, se dispone REQUERIR a la señora PEREZ a efectos que dentro del mismo término arriba fijado acredite lo aquí reseñado.

Finalmente, la señora GLADYS AURORA PÉREZ aclare las facultades conferidas al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS en lo tocante al cobro de títulos de depósito judicial para lo cual deberá allegar nuevo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0087 De junio 09 DE 2023

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO #0407/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, mayo 25 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la demandada PORVENIR S.A allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PORVENIR S.A en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita el Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, titular de la C.C # 10.282.804 de Manizales Caldas y portador de la T.P # 285.297 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, titular de la C.C # 10.282.804 de Manizales Caldas y portador de la T.P # 285.297 del C.S.J para que actúe como apoderado de la demandada PORVENIR S.A conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte PORVENIR S.A

TERCERO: SEÑALAR el día OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de

conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de JUNIO DE 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0087

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0364/20 INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 25 de mayo de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a PDF número 1 del paginario conferido a la Dra. LINDA RENE DIAZ PALENCIA de cédula de ciudadanía número 52.261.583 por la demandante señora OLGA INES SUESCUN CARDENAS.

Valga recordar que en el presente asunto se liquidaron y aprobaron costas por la suma de \$ 1.800.000 decisión que se encuentra en firme.

Descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista en el paginario, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentra consignado el título de depósito judicial número 400100008842435 de fecha 11 de abril de 2023 por valor de \$1.800.000.00, dinero éste consignado por la accionada PORVENIR S.A.

Si bien, la suma consignada es la que corresponde sea pagada a la parte actora, lo cierto es que la misma no recae únicamente en cabeza de PORVENIR S.A, siendo así se dispone el fraccionamiento del título antes referido para que se constituyan dos títulos así:

Un título por la suma de \$500.000, el cual una vez constituido se dispone entregar a la Dra. LINDA RENE DIAZ PALENCIA reconocida en autos como apoderada de la parte actora, para su cobro por tener facultad para ello.

Un título por la suma de \$1.300.000 el que una vez constituido se dispone entregar a la accionada PORVENIR S.A.-

A la fecha de esta decisión no se observa pago alguno por la accionada SKANDIA S.A.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.0087 De 09 /06/2023

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO No. 2020-0076

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita aclaración del auto de fecha 21 de marzo de 2023 y se presenta la siguiente liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.500.000			
AGENCIAS	EN	DERECHO	SEGUNDA	INSTANCIA
COSTAS.....				\$2.000.000
TOTAL.....				\$4.500.000

TOTAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, de la lectura de la petición que eleva la Dra. LEIDY PUENTES, se observa que la misma se contrae a que se aclare la parte a la cual se condenó en costas el valor al que ascienden las mismas.

Al respecto ha de tenerse en cuenta que las costas de marras se liquidaron y aprobaron mediante auto del 21 de marzo de 2023 en la suma de \$2.500.000, providencia ésta en la que se señaló que las mismas estarían a cargo de SKANDIA S.A y PORVENIR S.A.

Razón suficiente a su vez para aclarar lo pertinente, pues ha de tenerse en cuenta que en audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S, se señaló claramente que la condena en costas se fulminó en la suma de \$1.000.000 a cargo de las accionadas SKANDIA S.A Y PORVENIR S.A, ello en favor de la parte actora y a cargo de SKANDIA S.A la suma de \$500.000 a favor de MAPFRE S.A.

En lo tocante a la decisión proferida en segunda instancia se tiene que en la misma la SALA LABORAL DEL H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C, dicha Corporación condenó en costas en la suma de \$1.000.000 a cargo de SKANDIA S.A Y PORVENIR S.A cada una de ellas.

En lo que respecta a la aclaración de autos el art 285 del CGP reza:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En consecuencia, dado que se cumplen los presupuestos reseñados en la norma en cita se dispone aclarar que el valor de las costas liquidadas y aprobadas en la providencia de fecha 21 de marzo de 2023 deben ser canceladas por las accionadas así:

A cargo de SKANDIA S.A a favor de la parte actora la suma de \$2.000.000
A cargo de PORVENIR S.A a favor de la parte actora la suma de \$2.000.000
A cargo de SKANDIA S.A, a favor de MAPFRE SEGUROS S.A la suma de \$5000.000

Lo anterior teniendo en cuenta lo decidido en las instancias.

Aclarado y/o corregido lo anterior se dispone aprobar la liquidación de las costas practicada por la Secretaria en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS mil pesos (\$4.500.000 mcte) como ya se reseñó.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver sobre la entrega de dineros que deprecia la parte actora.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09/06/2023
En la fecha se notificó por estado N° 0087
El auto anterior.
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO #0401/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, mayo 25 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la demandada COLFONDOS S.A allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

COLFONDOS S.A en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita el Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, titular de la C.C #1.026.276.600 y portador de la T.P # 319.323 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme la documental allegada., dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con la defensa de la referida entidad.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, titular de la C.C #1.026.276.600 y portador de la T.P # 319.323 del C.S.J *para que actúe como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A conforme el poder conferido.*

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme la documental allegada., dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con la defensa de la referida entidad.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte COLFONDOS S.A

CUARTO: SEÑALAR el día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

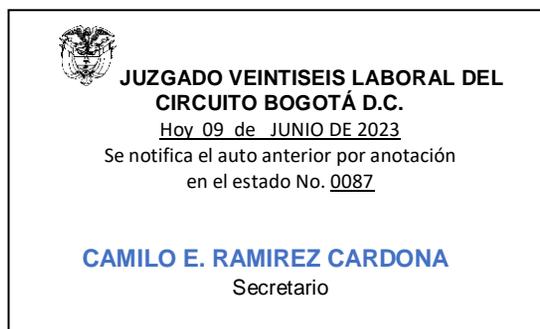
QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2014-238**, informándole que la parte ejecutada Colpensiones solicitó terminación del proceso, nuevo poder y renuncia de poder (fls. 135 y ss). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo allegada por la parte ejecutada **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días** a la parte ejecutante.

Por otro lado, se **RECONÓCESE** personería adjetiva al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.071.142.791 y titular de la T.P. 283.663 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido (folio 138).

Sobre la misma línea, se advierte que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido (fl.158).

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se **ACEPTA** la renuncia presentada.

Vencido el término atrás señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de junio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **087**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f694a3446467fa9723cd7b065042f90727592679eba8bee3549db1702fbf78e**

Documento generado en 08/06/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-298** informándole que demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., allegó escrito de contestación frente a la vinculación de la señora DIANA MARCELA MAZON RENDÓN (archivo 031). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la notificación por conducta concluyente dispuesta en auto anterior respecto la señora DIANA MARCELA MAZON RENDÓN, se tiene que, transcurrido el término de traslado, ésta vinculada no presentó escrito alguno contentivo a la contestación de la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, la documental que milita en archivo 031 remitida por la Aseguradora demandada, identificada como *contestación a la vinculación que hace de la señora DIANA MARCELA MAZON RENDON*, no será tenida en cuenta ya que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., carece de falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la tercera ad excludendum llamada a concurrir no le confirió poder alguno para que representara sus intereses en la presente demanda ordinaria.

Advirtiéndose, que mediante providencia del 18 de noviembre de 2019 se tuvo por contestada la demanda por parte de la aseguradora demandada (fl. 73, archivo 001).

Expuesto lo anterior, sería del caso proceder a señalar fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS de no ser por lo siguiente:

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, dispuso la creación de cargos permanentes en la Jurisdicción Ordinaria Laboral y posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo CSJBTA 23-15 del 22 de marzo de 2023, ordenó la redistribución de procesos a los seis Juzgados Laborales de Bogotá.

En cumplimiento de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se REMITA el presente expediente para su conocimiento a uno de los Juzgados Laborales del Circuito creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la señora **DIANA MARCELA MAZON RENDÓN** en calidad de tercera ad excludendum, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., carece de falta de legitimación en la causa por pasiva para representar los intereses de la señora DIANA MARCELA MAZON RENDÓN en calidad de tercera ad excludendum, según lo expuesto con anterioridad.

TERCERO: REMÍTASE por Secretaria el presente expediente para su conocimiento al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Laboral del Circuito creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de junio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **087**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1584ad0d62fa85f081a4384757bc9ffd738ace81d93bc672497894f95fa10fd8**

Documento generado en 08/06/2023 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-270**, informándole que Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá remitió las diligencias 24-2021-444 en calidad de préstamo (archivos 029 y 033). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la documental contentiva del asunto 11001310502420210044400 allegada por el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá (archivo 033 y 033.1), en cumplimiento del auto adiado del 17 de agosto de 2022 (archivo 30), por el cual se ordenó la acumulación del expediente 2021-444.

En vista de lo anterior, se continuarán tramitando las actuaciones adelantadas en el expediente No. 2021-444 proveniente del Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, por el suscrito Despacho debido a la acumulación procesal ordenada en auto del 05 de diciembre de 2019.

Corolario de lo expuesto y con el ánimo de facilitar el estudio de las actuaciones en el expediente 2021-444, a continuación, se relaciona el nombre de cada uno de los demandantes:

Expediente No. 2021-0444 auto admisorio del 08 de noviembre de 2022, demandantes, como herederos del señor JORGE ARMANDO GOYONECHE GARCÍA

1. CAMPO ELÍAS GOYONECHE ESTEPA.
2. DAVID STEVENS GOYONECHE GARCÍA.
3. CAROLINA GOYONECHE GARCÍA.
4. LEONALFA GARCÍA.
5. CATALINA GOYONECHE GARCÍA.

Demandados comunes en los dos expedientes:

1. VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA – VICELTAS LTDA.
2. SOCIEDAD DE SAN PABLO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA – VICELTAS LTDA y SOCIEDAD DE SAN PABLO, dentro del proceso 2021-444 presentaron escritos contentivos a la contestación de la demanda como consta en archivos 11 y 14 del expediente¹, se procederá con el respectivo estudio.

se observa que en el citado asunto los apoderados de las demandadas VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA – VICELTAS LTDA y SOCIEDAD DE SAN PABLO allegaron dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda encontrando el despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de estas demandadas.

¹ [33.1Exp202100444Completo](#)

Por lo dicho, y como quiera que tanto en el asunto que nos ocupa como en el caso acumulado 2021-444 concurrieron las demandadas sería del caso proceder a señalar fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS de no ser por lo siguiente:

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, dispuso la creación de cargos permanentes en la Jurisdicción Ordinaria Laboral y posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo CSJBTA 23-15 del 22 de marzo de 2023, ordenó la redistribución de procesos a los seis Juzgados Laborales de Bogotá.

En cumplimiento de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se REMITA el presente expediente para su conocimiento al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, el cual fue mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte las demandadas VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA – VICELTAS LTDA y SOCIEDAD DE SAN PABLO dentro del proceso **2021-444** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER continuar con las actuaciones del presente asunto, como quiera que se encuentra en el mismo estado del caso acumulado.

TERCERO: REMÍTASE por Secretaria el presente expediente para su conocimiento al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, el cual fue mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de junio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **087**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8914380fac96c3e05023199fed842cf3936d41b3569ad62b0e1c0b3fddf17e**

Documento generado en 08/06/2023 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 2020-439

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 06 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 06 de junio de 2023 se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de junio de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el
estado No.087

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd8796cfa416cdd4fe42d4b7bcd2037480998bf8af5774a697f085580594739**

Documento generado en 08/06/2023 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., junio 02 de 2023. En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-522** informándose que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 02 de junio de 2023 se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de junio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **087**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6eba17b63c3b911c476c5a450020ba08e9beee1bcd2f524a6dc44080a2685b**

Documento generado en 08/06/2023 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-122** informándose que, por error involuntario no se registró en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, el auto de fecha 14 de abril de 2023 por el cual se requirió a la parte demandante adelantar constancia de notificación (archivo 006). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena **NOTIFICAR** por anotación en el estado, el auto proferido por esta sede judicial el 14 de abril de 2023 (archivo 006), a través del Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, publicidad, contradicción y defensa que le asisten a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de junio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **087**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59163fb1eb2f8184467cd3b506053be2f70e45aff142a5d744f3843e9d5a707a**

Documento generado en 08/06/2023 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-136** informándose que, apoderada demandante aportó diligencia de notificación (archivo 006). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al plenario la documental arriada por la apoderada de la parte actora, respecto las direcciones electrónicas de notificación de la señora MARY CASTELLANOS DE PORRAS.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la doctora MARLENY GÓMEZ BERNAL, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva informar como obtuvo las direcciones electrónicas de notificación utilizadas en las constancias arriadas al paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **01 de junio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **083**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cdf3b4d2c0eaf7baaf17c49e4b4cba69d85bebd9bf226810916d7fb6bdf65d**

Documento generado en 08/06/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-230** informando que, el apoderado de la ejecutada presentó recurso de reposición contra auto anterior (archivo 006), asimismo presentó oposición a la medida cautelar decretada (archivo 007); contestación al mandamiento de pago (archivo 008) y aportó Resolución RDP 005797 del 21 de marzo de 2023 (archivo 010); que la parte ejecutante descorrió traslado a las excepciones propuestas (archivo 009). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 31.578.572 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 28, archivo 006).

Así las cosas, se tiene que la citada profesional del derecho, en calidad de apoderada de la ejecutada, presentó recurso de reposición contra el auto que antecede (archivo 006).

Al respecto, se hace menester indicar que el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por parte de la togada en contra del auto del 17 de enero de 2023 (archivo 002), notificado por estados el día 18 del mismo mes y año, deviene **EXTEMPORÁNEO** teniendo en cuenta que, al verificar los términos consagrados en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, su presentación excede de ellos.

Entonces, como la notificación por estados se dio el 18 de enero y el mentado recurso fue presentado solo hasta el 16 de febrero, esta juzgadora se abstiene de resolverlo.

Por otro lado, **CÓRRASE** traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la ejecutada UGPP la cuales denominó *PAGO, PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD PENSIONES, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN*, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de junio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **087**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01364c5717d9fb19e8c9e10dc64b77c1329d18c7de939ddb023d3b67f38914f**

Documento generado en 08/06/2023 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>